



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Dip. Eva Diego Cruz.

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/0663/2017.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de diciembre del año 2017.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Eva Diego Cruz, adjunto al presente remito a usted la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman: del artículo 169, el primer párrafo, el segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y IV y el tercer párrafo; del artículo 177, el primer párrafo, de la fracción II, los incisos a), b), c), d) e), g) y h), de la fracción III, los incisos d) y e), de la fracción V, el inciso a) y de la fracción VI, el inciso a); y, se adicionan al artículo 175, un segundo párrafo; al artículo 177, en la fracción I, el inciso f) con su numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en la fracción III, los incisos I) y II), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para que se dé cuenta al pleno legislativo en la próxima sesión y de acordarlo procedente sea enviada a comisiones.

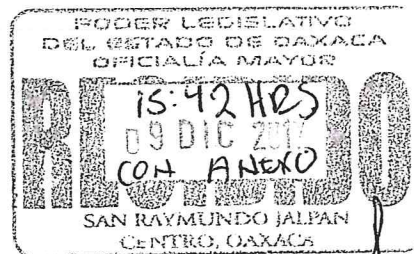
Sin otro particular le envié un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ALVAREZ





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de diciembre del año 2017.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: del artículo 169, el primer párrafo, el segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y IV y el tercer párrafo; del artículo 177, el primer párrafo, de la fracción II, los incisos a), b), c), d) e), g) y h), de la fracción III, los incisos d) y e), de la fracción V, el inciso a) y de la fracción VI, el inciso a); y, se adicionan al artículo 175, un segundo párrafo; al artículo 177, en la fracción I, el inciso f) con su numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en la fracción III, los incisos I) y II), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Que a partir de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizada mediante el decreto número 1263, aprobado el 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el mismo día, inicia la creación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca y con ella se da inicio a un conjunto de reformas legales que tiene por objeto la correcta implementación de este Sistema



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

en el Estado de Oaxaca y para readecuar la administración pública estatal y municipal a las nuevas exigencias del Sistema Nacional Anticorrupción.

2.- Que mediante decreto número 695, de fecha 30 de agosto del 2017, expedido por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reforman adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el día 21 de septiembre del año 2017, se extinguió la Auditoría Superior del Estado y se creó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que en indicada reforma, entre otros, se modificaron los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, 65 BIS, 113 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se crea el nuevo Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con las nuevas facultades que le otorga el artículo 65 BIS y 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que son:

" ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice,



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. Quedando facultado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores.

Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca finque las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.

Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- II. *Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la ley;*
- III. *Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; así como efectuar visitas domiciliarias, con el único objeto de exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;*
- IV. *Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, los órganos internos de control competentes, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades correspondientes;*
- V. *Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;*
- VI. *Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente; y*
- VII. *Fiscalizar las acciones del Estado y Municipios, en materia de deuda pública.*

Las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos públicos autónomos y los particulares que manejen recursos públicos



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

proporcionarán los informes y documentación que les requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

...

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;*
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

III. *Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y al Tribunal de lo Contencioso y de Cuentas en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

..”

Con esta reforma, se establecieron nuevos vínculos jurídicos, administrativos, financieros e informáticos entre el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Municipios del Estado en los referente al seguimiento y vigilancia que este Órgano debe de hacer en los procesos de entrega recepción de las administraciones públicas municipales a cargo de los Ayuntamientos salientes a los Ayuntamientos entrantes, lo que desde luego, debe de normarse con la mayor precisión posible en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, independientemente de otros ordenamientos legales que sancionan las acciones u omisiones de los servidores que no realicen formalmente la entrega recepción de la administración pública municipal, tales como el Código Penal para el Estado de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

3.- Que mediante decreto número 699, de fecha 30 de agosto del 2017, expedido por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el día 21 de septiembre del año 2017, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación. Situación que obliga a este Congreso del Estado a que este ordenamiento legal se reconozca o correlacione con otros ordenamientos legales, tales como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Tal es el caso que ahora se le dan facultades expresas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que el mismo emita manuales, lineamientos, formatos y otras normatividades para homogenizar y facilitar el proceso de entrega recepción de la administración pública municipal que se lleve a cabo entre el Ayuntamiento saliente y el Ayuntamiento entrante, lo que permitirá, un orden beneficio de la función pública municipal y del pueblo como beneficiario de la buena marcha de esta.

4.- De igual forma, mediante decreto de fecha 30 de agosto del 2017, expedido por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el día 3 de octubre del año 2017, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación. Situación que obliga a este Congreso del Estado a que este ordenamiento legal se reconozca o correlacione con otros ordenamientos legales, tales como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como ahora se pretende con el presente proyecto de decreto.

5.- Así mismo, en la propuesta de decreto se incluyen términos técnicos propios de la administración pública y de la contabilidad gubernamental emanados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicadas, estas últimas obligatorias a partir de su publicación en el diario oficial de la federación.

6.- Además, con la reforma que se propone se subsanan imprecisiones que no permiten que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal se realice con tecnicismo y precisión.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se reforman: del artículo 169, el primer párrafo, el segundo párrafo en sus fracciones I, II, III y IV y el tercer párrafo; del artículo 177, el primer párrafo, de la fracción II, los incisos a), b), c), d) e), g) y h), de la fracción III, los incisos d) y e), de la fracción V, el inciso a) y de la fracción VI, el inciso a); y, se adicionan al artículo 175, un segundo párrafo; al artículo 177, en la fracción I, el inciso f) con su numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en la fracción III, los incisos I) y II), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 169.- El Ayuntamiento saliente **deberá constituir** en sesión de cabildo dentro de los quince días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez al Ayuntamiento electo, un Comité Interno de Entrega, formado por un integrante de cada área que constituya la **Administración Pública Municipal**, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción.

El Comité Interno de Entrega, tendrá además las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aprobar **el cronograma de actividades en el que se contengan los tiempos de los procesos y las acciones**, tendientes a preparar la información y documentación relacionada con la entrega **que deberá hacerse al Ayuntamiento electo**;
- II. Coordinar las acciones encaminadas **a ordenar e integrar** la documentación e información que servirá de base a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, para cumplir con el proceso de Entrega-Recepción;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- III. Dar seguimiento **al cronograma** de actividades para evaluar **periódicamente** su cumplimiento, conocer de los problemas que se presenten y tomar las medidas preventivas y correctivas; y
- IV. Elaborar un informe de los trabajos realizados de acuerdo **al cronograma** de actividades, con corte a los quince días hábiles siguientes a la constitución **del Comité Interno de Entrega**, del año en que concluya la gestión.

El Comité Interno **de Entrega** concluirá sus funciones una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, debiendo proporcionar a ésta, **toda** la información y documentación hasta esa fecha integrada.

Artículo 175.-

Fracciones I. a la XIII. ...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emitirá el manual de entrega recepción de la administración pública municipal, los lineamientos, formatos y demás normatividad que permitan documentar y registrar en forma legal, ordenada y sistemática el proceso de entrega recepción, así como delimitar las responsabilidades de cada uno de los servidores públicos, lo que deberá de publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la página electrónica oficial de este Órgano en formatos digitales editables.

Artículo 177.- El Ayuntamiento saliente deberá entregar al Ayuntamiento entrante, todo el patrimonio, bienes, documentación e información propiedad del Municipio, de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I. ...

a) al e)...

f) Expedientes personales de todo el personal que preste sus servicios personales bajo cualquier modalidad de pago, donde enunciativamente se contenga la documentación siguiente:

1.- Acta de nacimiento, Clave Única del Registro de Población (CURP), cartilla del servicio militar, credencial de elector, licencia de manejo, constancia de domicilio y otros documentos legales del trabajador;

2.- Títulos, certificados de estudios, capacitaciones o certificaciones de habilidades laborales y cualquier otro documento de estudios que acrediten su capacidad, aptitud o facultad para ejercer el cargo;

3.- Contrato de trabajo o nombramiento, así la descripción de puesto y función;

4.- Constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; en la Institución de Seguridad social y en su caso en el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;

5.- Examen de admisión;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

6.- Constancias de retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, Seguridad social, de crédito vivienda o de otros conceptos que el Municipio este obligado a retener y enterar.

7.- Constancia de no antecedentes penales;

8.- Certificado médico; y,

9.- cualquier otro documento que guarde que acredite la relación laboral y las condiciones de esta.

II. ...

a) **Inventario** del mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración, libros y demás similares;

b) **Inventario** de equipos de transporte;

c) Registro de vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro, **el estatus legal** y la recuperación respectiva;

d) **Inventario** de existencias en los almacenes;

e) Relación de archivos, **incluidos los resguardos de bienes**;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

f) ...

g) **Inventario** de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del **Municipio** y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja; y

h) **Inventario** de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos. **Debiendo verificarse los registros contables y demás relaciones con la existencia física en el acto de entrega recepción.**

III. ...

a) al c) ...

d) Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando **los contratos de apertura, registros de firmas autorizadas**, su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente **y las conciliaciones de estas con los registro contables, así como las chequeras de cada cuenta;**

e) Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas **acompañando los contratos de apertura, registros de firmas autorizadas, su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente y las conciliaciones de estas con los registro contables;**

f) al k) ...

l) **Fondos, valores y efectivos en caja; y**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II) Arqueo de caja.

IV.- ...

a) al e)...

V.- ...

a) Relación de asuntos de trámite pendientes de resolver ante autoridades judiciales o administrativas **en las que el Municipio sea parte**, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias;

b) ...

c) ...

VI.- ...

a) Padrón de contribuyentes **del Municipio**;

b) al e) ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VII.-...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ALVAREZ